



CONSTITUCIÓN DE LA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA
PESADA EN VOLQUETES EDWAR GERMÁN GUZMAN S.A.

CUANTIA: Indeterminada.-

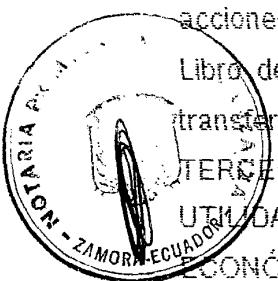
En la ciudad de Yantzaza, Cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe República del Ecuador, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil siete; ante mí, Doctor: Arnulfo Acero Camacho: NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON; comparecen, los señores: ① CAJAMARCA BARZALLO MARÍA ENIDTH, soltera, con cédula de identidad número 1900411925; ② GUZMAN REIBAN HERNÁN EFREN, casado con cédula de identidad número ③ 1900258391; GUZMAN PARRA EFREN BERTELOT, casado, con cédula de identidad número 0100472984; y, ④ GUZMAN REIBAN EDWARD GERMÁN, soltero, con cédula de identidad número 1900288174; ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus documentos de Ley, capaces para contratar y obligarse conforme a Derecho, con domicilio en el Cantón El Pangui, de tránsito por esta Ciudad, vecinos del lugar, quienes comparecen libres y voluntariamente, y, por sus propios derechos, me piden que, proceda a elevar a Escritura pública, el contenido de la minuta que, me presenta, la cual copiada textualmente es como sigue:

SEÑOR--NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente minuta de CONSTITUCIÓN DE LA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN VOLQUETES EDWAR GERMÁN GUZMAN S.A. bajo el imperio, de las siguientes cláusulas.

PRIMERA:- COMPARCIENTES:- Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores ① CAJAMARCA BARZALLO MARÍA ENIDTH, soltera, con cédula de identidad número 1900411925, ② GUZMAN REIBAN HERNÁN EFREN, casado con cédula de identidad número 1900258391, ③ GUZMAN PARRA EFREN BERTELOT, casado, con cédula de identidad número 0100472984, ④ GUZMAN REIBAN EDWARD GERMÁN, soltero, con cédula de identidad número 1900288174, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de el Pangui, cantón el Pangui, Provincia de Zamora Chinchipe, Con capacidad legal para contratar y



obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía, quienes comparecen con su propios derechos.-SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN VOLQUETES EDWAR GERMÁN GUZMAN S.A., que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- ESTATUTO DE LA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN VOLQUETES EDWAR GERMÁN GUZMAN S.A. CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO, La Compañía llevará el nombre de: "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN VOLQUETES EDWAR GERMÁN GUZMAN S.A , ".- ARTICULO DOS.-DOMICLIO.- El domicilio principal de la Compañía, es en la ciudad del Pangui, cantón El Pangui, Provincia de Zamora Chinchipe ,.- ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como objetivo principal prestar el servicio de transporte de carga Pesada en Volquetes ,dentro del Cantón el Pangui, Provincia de Zamora Chinchipe y ocasionalmente fuera de ella, conforme a las autorizaciones del Consejo Nacional de Tránsito y Consejo Provincial de Tránsito de Zamora Chinchipe ARTICULO CUATRO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía, es de treinta años/ contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en forma prevista en el Estatuto y en la ley.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SUSCRITO, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD, ARTICULO CINCO:- DEL CAPITAL.- El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas por un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- Las acciones estarán representadas por títulos que serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento por resolución de la Junta General de Accionistas, por los



medios y en la forma establecidos por la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que tuvieran pagadas al momento de resolver dicho aumento.- **ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDADES.**- Las responsabilidades de los accionistas por las obligaciones sociales se limitan al monto de sus acciones.- La acción con derecho al voto lo tendrá con relación a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO OCHO.- LIBRO DE ACCIONES.**- La Compañía llevará el libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran con respecto del derecho sobre las acciones.- La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- El derecho de negociar las acciones y transferencias se sujeta a los dispuesto por la Ley Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.- Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración a la Junta General de Accionistas el Balance General anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.- **ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS.**- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones.- De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.- Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas

especiales , o extraordinarias.- ~~CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-~~ ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente, y por el Gerente General: Cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que le concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.- ~~SECCIÓN UNO.- DÉ LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-~~ ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Es el Organismo supremo, de la Compañía, se reunirá ordinariamente, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente las veces que fuera, convocada para tratar asuntos puntuizados en la convocatoria.- La Junta, estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ~~ARTICULO TRECE.-~~ CONVOCATORIA.- La convocatoria a la Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la junta y expresando los puntos a tratarse, igualmente el Presidente convocara a Junta General a pedido de él o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco, por ciento del capital suscrito, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías.- ~~ARTICULO CATORCE.-~~ REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas podrán concurrir a la junta personalmente, o mediante poder otorgado a otro accionista.- No podrá ser representante de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía.- ~~ARTICULO QUINCE.-~~ QUORUM.- Para que se instale validamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado.- Si no hubiere quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se reunirá o instalará con el número de accionistas presentes o que concurran cualquiera que sea el



capital que representen, particular que ese expresará en la convocatoria.- Para el caso contemplado en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estarán al procedimiento allí señalado.

ARTICULO DIECISEIS.- DE LA PRESIDENCIA

Presidirá la Junta de Accionistas el Presidente de la Compañía, actuará como Secretario el Gerente General, a falta de Presidente actuará quien lo subrogue, que será uno de los vocales del Directorio, en orden de sus nombramientos; y a falta del Gerente General actuará la persona que designe la Junta como Secretario Ad-hoc.

ARTICULO DIECISIETE ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General legalmente convocada y reunida en el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia tienen plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como el desarrollo de la Empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia los siguientes:

- a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, Comisario, Principales y suplentes así como los vocales principales alternos del Directorio;
- b) Conocer y resolver sobre los informes que presenten los órganos de Administración y Fiscalización, así como los balances, Estados Financieros, reparto de utilidades, formación de reservas;
- c) Resolver sobre el aumento y disminución de capital, prorroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas de Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías;
- d) Aprobar anualmente el presupuesto de la Compañía;
- e) Fijar las remuneraciones que percibirá el Presidente, los Vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario;
- f) Resolver acerca de la disolución de la Compañía, designar a los liquidadores, señalar las remuneraciones de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación;
- g) Fijar la cuantía de los actos y contratos para, cuyo otorgamiento o celebración de Gerente General requiere autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías;
- h) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales de conformidad con la Ley;
- i) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los Reglamentos de la

Compañía; j) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fueren atribución de otros órganos de la Compañía; k) Los demás que contemplen la Ley y Estatutos.- ARTICULO DIECIOCHO:- JUNTA UNIVERSAL:- La Compañía, podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de la Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida.- SECCIÓN DOS:- DEL DIRECTORIO:- ARTICULO DIECINUEVE:- El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos Vocales.- Los vocales tendrán alternos.- ARTICULO VEINTE:- PERIODO DE LOS VOCALES:- Los vocales del Directorio duran dos años en sus funciones podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente remplazados.- Para ser vocal de Directorio no se requiere la calidad de accionista.- ARTICULO VEINTIUNO:-LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO:- Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General, a falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales en orden de su elección debiéndose en este caso principalizar al respectivo suplente.- Y a la falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-hoc.- ARTICULO VEINTIDÓS:- CONVOCATORIA:- La convocatoria a sesión del Directorio lo hará el Presidente de la Compañía, mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros con ocho días de anticipación a la fecha señalada.- El quorum se establece con la presencia de la mayoría de sus integrantes.- ARTICULO VEINTITRÉS:-ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:- Son atribuciones y deberes del Directorio las siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre, y extraordinariamente cuando fuere



necesario.- b) Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el presupuesto en el mes de Enero de cada año.- c) Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca de cualquier otro gravamen que limité el dominio o posesión de los inmuebles de propiedad de la Compañía.- d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que, se requiere tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General- e) Controlar el movimiento económico de la Compañía y dirigir las políticas de los negocios de la misma.- f) Contratar los servicios de Auditoria interna de acuerdo a la Ley.- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales del estatuto y reglamento.- h) Presentar a conocimiento y resolución de la Junta General de Accionistas, Proyectos de creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales.- i) Determinar las características y condiciones que deben cumplir los vehículos que se pongan al servicio de la empresa, de acuerdo a la autorización de los correspondientes Organismos de Tránsito y Transporte Terrestre.- j) Resolver sobre la suspensión y pérdida del derecho al puesto para el vehículo de acuerdo al reglamento pertinente.- k) Sancionar a los propietarios y conductores de vehículos de acuerdo reglamento.- l) Las demás que establezca el Estatuto y los Reglamentos de la Compañía.- ARTICULO VEINTICUATRO.-RESOLUCIONES:- Las resoluciones del Directorio serán tomados por la mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.-ARTICULO VEINTICINCO.- ACTAS:- De cada sesión de Directorio se le levantara actas correspondientes, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario que actuaron en la sesión.-SECCIÓN TRES:- DEL PRESIDENTE:-ARTICULO VEINTISÉIS.- DEL PRESIDENTE:- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, para un periodo de dos años, puede ser reelegido y podrá tener o no calidad de accionista ejercerá el cargo hasta ser legalmente remplazado.- ARTICULO VEINTICIETE:- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:- a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y el



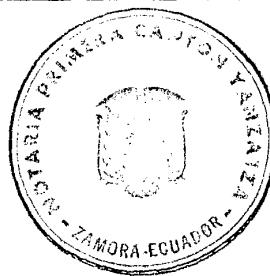
Directorio.- b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones.- c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas.- d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la Entidad.- e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias debidamente certificadas.- f) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y el reglamento de la Compañía; y la Junta General de Accionistas. / SECCIÓN CUARTA.- DEL GERENTE GENERAL:- ARTICULO VEINTIOCHO:- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, para un periodo de dos años.- Puede ser reelegido y podrá tener o no calidad de accionista.- Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- El Gerente General será el representante legal de la Compañía- ARTICULO VEINTINUEVE:- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:- Son: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial- b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía.- c) Dirigir la gestión económica, financiera de la Compañía.- d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía.- e) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que esta autorizado.- f) Suscribir el nombramiento del Presidente, y conferir las copias del mismo.- g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil.- h) Presentar anualmente el informe de labores ante la Junta General de Accionistas.- i) Conferir Poderes Especiales y Generales de acuerdo a los dispuesto en el Estatuto y en la Ley.- j) Nombrar Empleados y fijar sus remuneraciones.- k) Cuidar de que lleven de acuerdo con la Ley los libros de contabilidad, el de acciones y Accionistas, y las actas de la junta General de Accionistas.- l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- m) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de



perdidas y ganancias de la propuesta de distribución de beneficio dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico.- m) Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.- y, n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, así como las que señala la Junta General de Accionistas.- CAPITULO QUINTO:- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL:- ARTICULO TREINTA:- DEL COMISARIO:- La Junta General de Accionistas nombrarán un Comisario Principal y un Suplente, accionista o no, quienes duraran dos años en sus funciones; estos pueden ser reelegidos. ARTICULO TREINTA Y UNO:- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO:- Son atribuciones y deberes del Comisario, los que consten en la Ley, este Estatuto y su Reglamento; y, la que determine la Junta General de Accionistas.- En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en intereses de la Compañía.- CAPITULO SEXTO:- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA:-ARTICULO TREINTA Y DOS:- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:- La Liquidación y Disolución de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección Doce de esta Ley, así como el Reglamento sobre la disolución.- Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- CAPITULO SÉPTIMO:- DISPOSICIONES GENERALES:- ARTICULO TREINTA Y TRES:- DISPOSICIONES GENERALES:- En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a Las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como los Reglamentos de la Compañía y a los que resuelva la Junta General de Accionistas.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO:- AUDITORIA:- Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la Asesoría contable, o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- AUDITORIA EXTERNA:- En todo lo que se refiere la

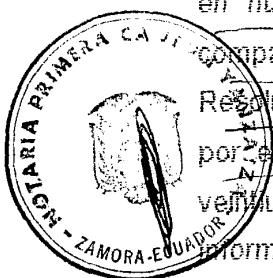


auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley. /CAPITULO OCTAVO.- OBSERVACIONES DE LEYES Y REGLAMENTOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE:/ARTICULO TREINTAISEIS.- La Compañía en todo lo relativo al transporte de carga pesada en Volquetes se someterá a las normas legales y reglamentarias de Tránsito y Transporte Terrestre, como es la ley de Tránsito y Transporte Terrestre como su Reglamento, y las resoluciones que sobre esta materia o actividad dictaren los organismos de Tránsito y Transporte Terrestre.-se someterá a lo dispuesto al Art.23 de la Ley de Tránsito referente a las atribuciones de los Consejos Provinciales de Tránsito al Art. 31 de la Misma Ley referente a los deberes y Atribuciones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres /ARTICULO TREINTA Y SIETE:- PERMISOS DE OPERACIÓN/- Los permisos de operación que reciba la Compañía, para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación . - /ARTICULO TREINTA Y OCHO/-MODIFICACIONES/- La Reforma del Estatuto o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. /ARTICULO TREINTA Y NUEVE/- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- /ARTICULO CUARENTA/- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas . /CLÁUSULA TERCERA/-DECLARACIONES/- El capital suscrito por los accionistas es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en un treinta por ciento en numerario conforme lo demuestra en el cuadro de integración de capital que
se incorpora en este estatuto.



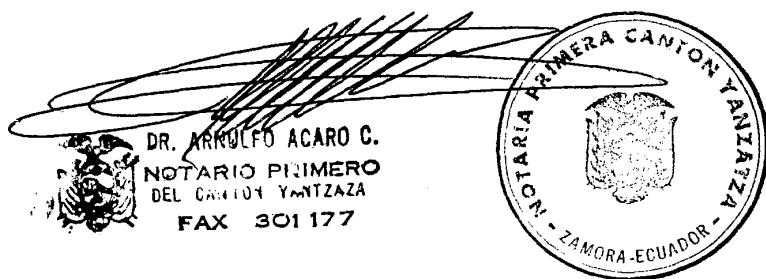
NOMBRES Y APELLIDOS	CAP SUS	C.PAG.	SALDO	C.S.	N.A
CAJ AMARGA B. MARIA E.	\$200,00	\$60,00	\$140,00	200	
GUZMAN REIBAN HERNAN	E	\$200,00	\$60,00	\$140,00	200
GUZMAN PARRA EFRÉN B.		\$200,00	\$60,00	\$140,00	200
GUZMAN REIBAN EDWARD	G	\$200,00	\$60,00	\$140,00	200
TOTAL	\$800,00	\$240,00	\$560,00	900	

El pago en numerario de todos los accionistas consta en la papeleta de depósito de la cuenta de integración del capital de la compañía, abierta en el Banco de Loja, que se agrega a la escritura.- El saldo de capital suscrito será pagado a la compañía por cada accionista, en la parte que le corresponde, en numerario dentro de dos años contados desde la inscripción de la compañía en el Registro mercantil. Se agrega como documento habilitante la Resolución Nr. 035- CJ- 019-2007-CNTTT, de Constitución Jurídica, emitida, por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, con fecha veintiuno de octubre del dos mil siete en la que en la Resolución dice: Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de transporte de Carga Pesada denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN VOLQUETES EDWAR GERMÁN GUZMAN S.A. domiciliada en la Ciudad de El Pangui, cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente. Usted, señor Notario sírvase agregar todas las cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público. Atentamente.- (firma ilegible) Dr. George E. Sotomayor R. ABOGADO. Mat. Nro. 13 C.A.Z.CH.". Hasta aquí la minuta que, queda elevada a Escritura Pública, la misma que, una vez leída íntegramente por mi el Notario, a la Compareciente, ésta se ratifica y aprueba todas y cada una de sus partes, para constancia de lo cual, firma en unidad de acto, conmigo. El Notario. (firman ilegibles) Cajamarca Barzallo María Enidh. Cc. 190041192-5, certificado de votación Nro. 273-0001. f) Guzmán Reiban Hernán Efrén. Cc. 1900258391, certificado de votación Nro. 238-0003. f) Guzmán Parra Efrén Bertelot. Cc. 0100472984, certificado de votación Nro. 235-0003. f) Guzmán Reiban Edward Germán. Cc. 1900288174, certificado de votación Nro. 237-



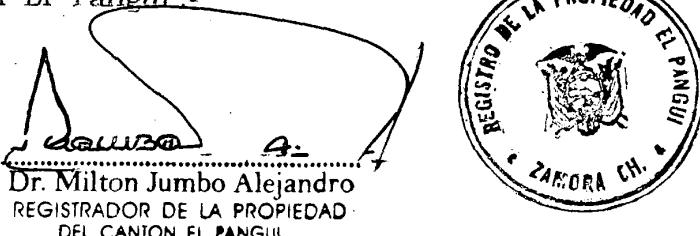
003. F) Arnulfo Acaro Camacho.- El Notario.- Se agregan los documentos habilitantes, respectivos.- Se cumplieron todas las formalidades legales.-

Concuerda con su original.- En fe de ello, firmo y sello, ésta copia que, la confiero, el mismo día de su celebración.- El Notario.-



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN EL PANGUI.

El Pangui, treinta de abril del año dos mil ocho.- En esta fecha queda inscrita la copia de la Escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN VOLQUETES EDWAR GERMÁN GUZMÁN S. A."**, que antecede, bajo la Partida Nro. 10, Repertorio Nro. 170, Tomo Nro. 01, en el Registro de Constitución de Compañías y Sociedades, del Registro Mercantil del Cantón El Pangui.-



Dr. Milton Jumbo Alejandro
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN EL PANGUI

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:LOJA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7167994
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUZMAN REIBAN EDWARD GERMAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/12/2007 13:11:06

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN VOLQUETAS EDWARD
GERMAN GUZMAN S. A. _____
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/01/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



DR. VINICIO SARMIENTO BUSTAMANTE
DELEGADO REGIONAL LOJA

DR. VINICIO SARMIENTO BUSTAMANTE
DELEGADO REGIONAL LOJA

Un Bueno
Soy punto minuto de con plena
Adonde integrante ayce pitol
Además de sedentarios decisionistas
y de la paja, 13 diciembre 2007.

**CARLOS DURAN ONTANEDA
JEFE COMERCIAL DEL BANCO DE LOJA AGENCIA EN
ZAMORA**

CERTIFICA

Que CIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN VOLQUETES EDWAR GERMAN GUZMAN S.A en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 10 de Octubre del 2007, por un valor de **Doscientos cuarenta dólares americanos, (USD \$240.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (US \$)
1. Hernan Efrén Guzman Reiban	\$ 60.00
2. Edward German Guzman Reiban	\$ 60.00
3. Meria Enidh Cajamarca Barzallo	\$ 60.00
4. Efrén Bertelot Guzman Parra	\$ 60.00
TOTAL	\$ 240.00

Atentamente,
BANCO DE LOJA


BANCO DE LOJA
Carlos Duran Ontaneda
Jefe Comercial del Banco de Loja Agencia Zamora
JEFE COMERCIAL AGENCIA ZAMORA

Notaria Primaria del Centro Zamora
DCY FE: Quo la fotocopia que an-
tecede es 100% igual a la original
YANITZIA ZAMORA 2007
NOTARIO PRIMARIO
NOTARIO PRIMARIO
NOTARIO PRIMARIO
NOTARIO PRIMARIO

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN
VOLQUETES EDWAR GERMAN GUZMAN S.A

El Pangui - Ecuador

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

NOMBRES Y APELLIDOS	CAP SUS	C.PAG.	SALDO	C.S.	N.A
CAJAMARCA B. MARÍA E.	\$200,00	\$60,00	\$140,00	200	
GUZMAN REIBAN HERNAN E	\$200,00	\$60,00	\$140,00	200	
GUZMAN PARRA EFREN B.	\$200,00	\$60,00	\$140,00	200	
GUZMAN REIBAN EDWARD. G	\$200,00	\$60,00	\$140,00	200	
	\$ 800,00	\$240,00	\$560,00	800	

DR. GEORGE E. SOTOMAYOR
ABOGADO
MAT. 13 CAZCA
16666899 ZAMORA
575667 579404 D.O.J.

Notaría Primera del Cenitón Yantzaza
DOY FE: Que la persona que firma
decede es LAURENCE YANTZAZA N.º 11674422
Notario Público
NOTARIO PRIMERO



CONSEJO NACIONAL DE
TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRES

RESOLUCION No. 001-D.E.-R.C.J.-019-CNTT-2008

RECTIFICACION DE CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso No. 11248, la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN VOLQUETES EDWAR GERMAN GUZMAN S.A.", domiciliada en la Ciudad del Pangui, Cantón el Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, solicita a este Organismo la rectificación de la Resolución de Constitución Jurídica No. 035-CJ-019-2007-CNTT, de 21 de Noviembre de 2007.

Que, la Dirección Ejecutiva mediante Memorando No. 652-DE-CNTT-2007 de 13 de Diciembre de 2007, dispone a la Secretaría General realice la rectificación de los errores que produzcan en las distintas resoluciones de este Organismo, aunque las equivocaciones no sean generadas en esa Dependencias, con el fin de dar agilidad a los trámites requeridos por los usuarios.

Que, la Secretaría General luego de haber revisado el expediente de la Compañía antes citada y los documentos de respaldo que constan en la misma, se ha verificado el error cometido.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 23 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, literal i):

RESUELVE:

1. Rectificar la Resolución de Constitución Jurídica No. 035-CJ-019-2007-CNTT, de 21 de Noviembre de 2007, relacionada con la Constitución Jurídica de la Compañía de Carga Pesada denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN VOLQUETES EDWAR GERMAN GUZMAN S.A.", domiciliada en la Ciudad del Pangui, Cantón el Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, haciéndose constar lo siguiente:

COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE **CARGA** PESADA EN VOLQUETES EDWAR GERMAN GUZMAN S.A.

2. Dar a conocer el texto de esta Resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta y un días del mes de Enero de dos mil ocho, en la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.

LO CERTIFICO:

MBCHG





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 035-CJ-019-2007-CNTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CAGA PESADA EN VOLQUETES EDWAR GERMAN GUZMAN S.A.**", domiciliada en la Ciudad de El Pangui, cantón El Pangui, Provincia de Zamora Chinchipe, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nómina de **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente sociedad:

No.	NOMINA DE SOCIOS	NUMERO DE CEDULA
1	CAJAMARCA BARZALLO MARIA ENIDTH	1900411925
2	GUZMAN REIBAN HERNAN EFREN	1900258391
3	GUZMAN PARRA EFREN BERTELOT	0100472984
4	GUZMAN REIBAN EDWARD GERMAN	1900288174

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección Ejecutiva mediante Memorando No. 590-CAJ-001-CJ-2007-CNTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CAGA PESADA EN VOLQUETES EDWAR GERMAN GUZMAN S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio del Organismo en su Décimo Sesión Ordinaria, aprueba el Memorando N°. 590-DE-2007-CNTT de Noviembre 20 de 2007, suscrito por el Director Ejecutivo, en el que se encuentra el Informe No. 452-CAJ-019-CJ-2007-CNTT, por lo que recomienda conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
QUITO 04 DIC. 2007
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES LA COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPANIA DE TRANSPORTE DE CAGA PESADA EN VOLQUETES EDWAR GERMAN GUZMAN S.A.**", domiciliada en la Ciudad de El Pangui, cantón El Pangui, Provincia de Zamora Chinchipe, *pueda constituirse jurídicamente*.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Noviembre de 2007.

Abg: Lelia Valdivieso Zamora
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA ENCARGADA CNTT**



Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.



MBCHG

Notaría Primera del Comón Yantzaza
DCY FE: Que la fotocopia que an-
tecede es AUTÉNTICA a su original
YANTZAZA Z. 01.6000 DE 2008

Amelia Acero Camacho
NOTARIO PRIMERO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.DSCL.08. 326

Loja, 18 ABR. 2008

Señores
BANCO DE LOJA.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN VOLQUETES EDWAR GERMAN GUZMAN S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA

